



Jurado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210038500

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **FERNANDO ANTÓNIO MARTÍNEZ ROJAS** por las siguientes cantidades de dinero descritas en el pagaré allegado como base recaudo.

PAGARÉ No. 420091901

1. Por la suma de \$49.916.091,00, por concepto de capital vencido, contenido en el cartular objeto de cobro.
2. Por el valor de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas referenciadas en el anterior cuadro, a la tasa máxima legalmente permitida, calculada a partir del 13 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 840089457

3. Por la suma de \$52.045.980,00, por concepto de capital vencido, contenido en el cartular objeto de cobro.
4. Por el valor de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas referenciadas en el anterior cuadro, a la tasa máxima legalmente permitida, calculada a partir del 7 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ SIN NUMERO SUSCRITO EL 19 DE ENERO DE 2017.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

5. Por la suma de \$3.252.102,00, por concepto de capital vencido, contenido en el cartular objeto de cobro.

6. Por el valor de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas referenciadas en el anterior cuadro, a la tasa máxima legalmente permitida, calculada a partir del 12 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ SIN NUMERO SUSCRITO EL 23 DE ENERO DE 2017.

7. Por la suma de \$12.299.160,00, por concepto de capital vencido, contenido en el cartular objeto de cobro.

8. Por el valor de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas referenciadas en el anterior cuadro, a la tasa máxima legalmente permitida, calculada a partir del 12 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Reconózcase personería al Dr. Mauricio Carvajal Valek quien actúa como apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JR

Estado 129 de fecha 12/11/2021